

PRÓRROGA Nº 1 AL CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio de Bogotá, de un parte la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.468 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL designada mediante Resolución No. 5373 del 08 de septiembre de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos y suscribir convenios docente asistenciales por Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de la Policía Nacional, quien adelante y para efectos del presente acto se denominará DISAN - HOSPITAL y, por otra parte, JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 de Chiquinquirá, obrando en calidad de Vicerrector de la sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado mediante Resolución No. 494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021, en uso de la delegación contenida en el artículo 4, numeral 4 literal a) del Manual de Convenios y Contratos adoptado por medio de la Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, quien actúa en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, han convenido suscribir el presente acto de prórroga al convenio regulador de la Relación Docencia-Servicio, previo las siguientes consideraciones:

- a. Que existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de
- b. Que el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social, establece las condiciones para la participación en la relación docencia — servicio, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c. Que el Artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 2016, determina la obligación de consignar en convenios docencia-servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- d. Que LA UNIVERSIDAD, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades aubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e. Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 015859 del 25 de agosto de 2021del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad. siendo una de las instituciones de educación superior del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.
- f. Que la DISAN HOSPITAL, como IPS, es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada para prestar servicios de salud Nivel III y IV.



g. Que la DISAN - HOSPITAL cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.18; 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto 780 de 2016 para los escenarios de práctica de la relación docencia – servicio.

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016, hemos acordado suscribir la presente prórroga al CONVENIO REGULADOR DOCENCIA-SERVICIO de acuerdo con las siguientes

cláusulas:

PRIMERA: Prorrogar el plazo del convenio docencia-servicio celebrado entre LA UNIVERSIDAD y La DISAN - HOSPITAL por un (1) año contado a partir del 23 de noviembre de 2022, con el fin de continuar con su ejecución en las condiciones actuales.

SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Los demás términos, condiciones y especificaciones del convenio regulador de la relación docencia-servicio contenidas en cláusulas no modificadas por el presente documento, suscrito entre las partes continúan vigentes, continúan con plena vigencia y serán de estricta obligatoriedad para las partes.

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para su perfeccionamiento y ejecución, el presente acto de prórroga requiere firma de las dos partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año 2022.

Por parte de la DISAN - HOSPITAL,

Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO

Representante Legal - Dirección de Sanidad de la Policía Nacional

Por parte de LA UNIVERSIDAD,

JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES

Vicerrector

Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá

Elaborado por Capitán. ISAAC AMADO CODINA GALLARDO / GRUCO-DISAN / PONA

Revisado por. Teniente Coronel. JUAN PABLO BLANCO SIERRA / HOCEN-JEFAT /

Aprobado por. Doctora. CARMEN LILIA PUIG GARCÍA / DISAN- ASJUR / PONAL

Página 2 de 3